Manta junio 9 del 2017

Señor

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO

URBANO DEL G.A.D. MUNICIPAL DE MANTA

Ciudad.

De mis consideraciones:

IVONNE GUADALUPE MERO MOREIRA, portadora de la cédula de ciudadanía Número 130232938-6, ante usted comparezco y solicito lo siguiente:

Mediante Juicio Ordinario de Prescripción de Dominio, signado con el No. 13337-2014-0269 seguido en la unidad Judicial Civil de Manabí, en este cantón Manta, de cuya copia acompaño, me fue concedida la mencionada prescripción, para lo cual previo a protocolizar, requiero que se me extienda un certificado del Departamento de Avalúos que usted dirige.

Atento a lo mencionado anteriormente, agradeceré se me extienda el certificado en mención.

Por la atención que se digne dar a la presente, reitero mis sentimientos de consideración.

Atentamente:

Ivonne Guadalupe Mero M.

C.I. 130232938-6

Abg. Daniel Avila T.

MAT. 13-1990-28 FORO

JUCIO ORDINARIO – PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DE DOMINIO N° 13337-2014-0269

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUCIO ORDINARIO – PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DE DOMINIO N° 13337-2014-0269 .----------

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABÍ. Manta, jueves 25 de mayo de 2017, las 14h57. VISTOS: A Fs. 9 y 9 vuelta de los autos, comparece la señora IVONNE GUADALUPE MERO MOREIRA, y expresa: "...Desde el 10 de enero de 10987, es decir más de veinticinco años , vengo ejerciendo posesión pacífica, pública sin clandestinidad ni violencia en condición de señor y dueño sobre un predio urbano compuesto de terreno y casa ,ubicado en la calle Loja actual avenida 17 de la parroquia y cantón Manta, el mismo que está circunscrito dentro de las siguientes linderos y medidas: por el frente once metros ochenta centímetros y lindera con la avenida 17 antes calle Loja. Por atrás con los mismos once metros ochenta centímetros y lindera con las señoras Helen Mero Moreira y Sandra Mero Moreira. Por el costado derecho con once metros, ochenta centímetros y lindera con propiedad de la señora Teresa Alarcón Cedeño; y, por el costado izquierdo, con once metros diez centímetros lindera con Shirley Hipatia Mero Moreira y siguiendo este lindero en un ángulo de noventa grados, con ochenta centímetros y lindera con Sandra Mero Moreira con una superficie total de ciento treinta y cinco metros, donde he construido una casa de hormigón armado con cubierta de zinc así como cisterna para agua potable y luz eléctrica con sus respectivo medidores, lugar donde habito conjuntamente con mi familia. El predio en mención lo adquirí pagándole en dinero en efectivo en vida a los demandados señores SHIRLEY HIPATI MERO MOREIRA, HELEN ESPERANZA MERO MOREIRA, WILIAM ANTONIO MERO MOREIRA Y SANDRA NELSITA MERO MOREIRA, herederos de los señores BOLIVAR JACOBO MERO CAICEDO Y REGINA PENELOPE MOREIRA MALO, haciendo el uso y usufructo de este bien, sin que jamás haya sido embarazada mi posesión por persona alguna, peor por alguno de los vecinos con quienes mantengo armoniosas relaciones de respeto a nuestras posesiones y/o propiedades, sin que hasta la fecha los mencionados señores me hayan entregado las escrituras o título de propiedad alguno, así mismo demando a los posibles interesados quienes fueron los anteriores dueños del mencionado terreno, conforme consta en las certificaciones emitidas por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, y en vista de tener mis derechos garantizados en la ley, demando la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por el derecho de posesión con el ánimo de señora y dueña que ejerzo, por lo que solicito mediante sentencia se me confiera el título de propiedad del predio cuyas medidas y linderos he señalado en líneas anteriores y por haberlo ganado por la prescripción que ejerzo, por más de veinticinco años. Fija cuantía en once mil novecientos ochenta y cuatro dólares norteamericanos según avalúo catastral y el trámite a seguirse es la vía ordinaria, debiéndose ordenar la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta....." Enviada a completar el texto de demanda, es Aceptada al trámite pertinente tal consta a Fs. 13 de los autos, se dispuso citar a los demandados señores SHIRLEY HIPATIA MERO MOREIRA. HEELEN ESPERANZA MERO MOREIRA, HEREDEROS DE LOS SEÑORES BOLIVAR JACOBO MERO MOREIRA Y REGINA PENELOPE MOREIRA MALO Y A POSIBLES INTERESADOS, como herederos

conocidos, a los desconocidos y a los posibles interesados, para que la contesten y propongan excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos en el término de quince días, con apercibimiento en rebeldía. Se cuenta con los señores Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, a quienes se les corre traslado por el mismo término y con apercibimiento en rebeldía. De conformidad con lo que establece el Artículo. 1.000 del Código de Procedimiento Civil, se ordena se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. De la misma manera, la parte actora presenta Reforma a su demanda conforme consta a fojas 69 del expediente, en la que expone: que en demanda solicitó sea citado como demandado a William Antonio Mero Moreira, de quien adjunta partida de defunción y en consecuencia demanda también a sus herederos conocidos y presuntos del mencionado causante, aceptada que fuere la reforma a la demanda conforme auto de fojas 71, se dispuso la declaración juramentada de conformidad con el art. 56 del Código General de Procesos, la inscripción de la reforma en el Registro de la Propiedad, diligencia que se cumplio a fojas 74 de los autos. A de Fs. 84, 85 86, inclusive fojas 97, 98, 99; constan las publicaciones que dan constancia de haberse citado a los demandados, herederos presuntos, desconocidos y a los posibles interesados. A fojas 81 y 82 existe constancia de haberse citado a los representantes del GAD Manta. Por corresponder a la sustanciación de la causa y a petición de la parte actora se convoca a la diligencia de Junta de Conciliación, tal como consta a Fs.110. de los autos, a la que comparece el abogado Daniel Avila Tomalá acompañado de la accionante Ivonne Mero Moreira sin la concurrencia a la diligencia de la parte demandada ni los personeros Municipales, de igual manera a petición de la actora, se declaró la rebeldía de los demandados, de los Funcionarios Municipales y posibles interesados en el predio materia de la presente Litis, por su inasistencia a este acto procesal, pese a estar legalmente citados. Se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicaran las siguientes: Solicita que se lleve a efecto una Inspección Judicial, en el lugar que está solicitando la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio; cuya diligencia reposa a fojas 135 del proceso, y cuyo informe pericial, ha sido agregado desde fojas 137 a fojas 144. El mismo al predio materia de la Litis. Solicitó se recepten los testimonio de los señores HENNRY ALONZO CEDEÑO, MANUEL RIVERA BAZURTO Y DANNY CARRANZA VELEZ, al tenor del interrogatorio que para el efecto acompaña a su escrito de prueba.- Concluido el término de prueba y encontrándose al estado de resolver, se considera: PRIMERO: CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES.- La Constitución de la República del Ecuador en sus Artículos. 1, 11, 66, 75, 76, 77, 82, 167 diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el deber del Estado es garantizar los derechos a la integridad, a la igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar decisiones judiciales, a la seguridad jurídica de la que una de sus expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los jueces. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- a) A la presente causa se le ha dado el trámite Ordinario previsto en la ley. b) Conforme dispone el Artículo. 346 del Código de Procedimiento Civil se han observado las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios, que influyan o puedan influir

en la decisión de la causa, por lo que, revisado que ha sido el expediente no se aprecia que deba ser declarada nulidad procesal alguna, en el presente caso y en su lugar se reconoce la validez del proceso. c) La jurisdicción y competencia de esta Jueza se encuentra radicada en virtud de lo dispuesto en el Artículo. 167 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Artículo. 239 del Código Orgánico de la Función Judicial. TERCERO: RESPONSABILIDAD PROBATORIA.- Es obligación de las partes probar sus afirmaciones, excepto aquellas que se presuman conforme a derecho, conforme lo establecen los Artículos. 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil. CUARTO: ANÁLISIS JURÍDICO Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA: 4.1.- La doctrina como erudición del derecho nos ilumina y para el caso sub examine el maestro del diritto sonstanciale civile e penale, Francesco Carnelutti, quien sostiene que probar no consiste en evidenciar un hecho sino en "verificar un juicio" o lo que es igual, demostrar su verdad o falsedad, esta distinción es formal, puesto que, si los juicios afirman o niegan la existencia de un hecho, al evidenciar su verdad o falsedad necesariamente se demuestra la existencia o inexistencia de aquel. El tratadista Rafael de Pina, en la obra Actos del Juez y Prueba Civil, Estudios de Derecho Procesal Civil, en el capítulo "La Prueba Civil", pág. 477, dice: "...La prueba se dirige al juez, no al adversario, por la necesidad de colocarlo en situación de poder formular un fallo sobre la verdad o falsedad de los hechos alegados, puesto que debe juzgar justa allegata et probata..." 4.2.- Por valoración de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Cada medio de prueba es susceptible de valoración individual, y en ocasiones puede bastar uno para formar la convicción del juez, pero lo ordinario es que se requiera varios, de la misma o distinta clase para llegar a la certeza de los hechos discutidos en el proceso contencioso. De ahí que cuando se habla de valoración de la prueba se comprende un estudio crítico del conjunto, tanto de los varios medios aportados por una parte para tratar de demostrar sus afirmaciones de hecho, como de las que la otra adujo para desvirtuarlas u oponer otros hechos. 4.3.- Que el Artículo. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria; 4.4.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96

que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Artículo. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, la actora señora Ivonne Guadalupe Mero Moreira, manifiesta que por más de 25 años, esto es, desde el 10 de enero de 1987, viene poseyendo con ánimo de señora y dueña, en forma pacífica, tranquila, publica e ininterrumpida, un bien inmueble compuesto de vivienda, ubicado en la calle Loja actual avenida 17 de la parroquia y cantón Manta, el mismo que está circunscrito dentro de las siguientes linderos y medidas: por el frente once metros ochenta centímetros y lindera con la avenida 17 antes calle Loja. Por atrás con los mismos once metros ochenta centímetros y lindera con las señoras Helen Mero Moreira y Sandra Mero Moreira. Por el costado derecho con once metros, ochenta centímetros y lindera con propiedad de la señora Teresa Alarcón Cedeño; y, por el costado izquierdo, con once metros diez centímetros lindera con Shirley Hipatia Mero Moreira y siguiendo este lindero en un ángulo de noventa grados, con ochenta centímetros y lindera con Sandra Mero Moreira con una superficie total de ciento treinta y cinco metros, donde he construido una casa de hormigón armado, donde habita conjuntamente con su familia. Posesión que ha probado en la tramitación del juicio como manda el Artículo. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo..."; 4.5.- La parte demandada dentro del proceso, no se verifica que haya comparecido o contestado la demanda, consta que si fue citada en debida forma. Por otra parte, La falta de contestación a la demanda por parte de los accionados quienes no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra; 4.6.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el Artículos. 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la

pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, ya que no será la persona "...a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda..." De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam... La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". Por lo tanto la actora procedió conforme a derecho, al dirigir su demanda en contra de quienes ostentan el título de propiedad conforme a los certificados emitidos por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, porque sus pretensiones se han dirigido tanto para alcanzar la declaratoria de que ofrece en su favor la prescripción extraordinaria como modo de adquirir el bien raíz, cuando a dejar sin efecto el título que amparaba en el dominio a los demandados; 4.7.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia; QUINTO: ANALISIS DE PERTENENCIA.- La Constitución de la República es el marco en el que deben desarrollarse las actividades económicas y humanas en el país, y mediante el Artículo. 66, numerales 15 y 16, reconocen y garantizan a las personas el derecho a desarrollar sus actividades en forma individual o colectiva, respetando los principios de responsabilidad social y la libertad de contratación, esta es la línea básica, y en nuestro sistema jurídico la prescripción es un modo de adquirir el dominio, mediante la posesión o tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; el

poseedor de una cosa es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo, así dicen los Artículos. 603 y 715 del Código Civil; y, el dominio llamado también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, como señala el Artículo. 599 del Código Civil. En cuanto al tema, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo. 21, garantiza el derecho a la propiedad privada a toda persona, y el derecho al uso y goce de sus bienes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su Artículo. XXII, indica que toda persona tiene derecho a la propiedad privada; normas que son de cumplimiento obligatorio en virtud del Artículo. 417 de la Constitución de la República, y por lo tanto es un deber del Estado Ecuatoriano protegerlo, las mismas que guardan armonía y relación con el derecho a la propiedad, garantizado por la Constitución de la República, en su Artículo. 66 numeral 26, cuando dice: "Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas", con el Artículo. 321 Ibídem que ordena: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"; además, el Artículo. 83, numeral 1 dice que: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente"; de lo manifestado se colige que, el amparo a la propiedad no es ilimitado porque se garantiza al cumplir su dueño con la función social y en otros casos ni aun en esas circunstancias (expropiación) y cuando no es así se extingue su dominio o propiedad sobre el bien por los medios dispuestos en la ley; entonces, nuestra legislación ha previsto la institución jurídica de la prescripción en casos específicos, cuando se cumple el contenido del Artículo. 2398 del Código Civil que señala salvo las excepciones constitucionales se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído en forma material, aun con título inscrito y de buena fe, con las condiciones legales, en este caso, es sobre el bien inmueble, de manera que, el tiempo necesario para que opere la prescripción extraordinaria, es de por lo menos quince años y requiere que la posesión sea regular esto es que sea pública y pacífica, no interrumpida, es decir que haya sido continua, sin intervalos, sin violencia ni clandestinidad y opera aún en contra del Estado entre ellas las Municipalidades, y la sentencia servirá de justo título, por cuanto así dicen los Arts. 2392, 2393, 2397, 2398, 2401, 2405, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil; de esta manera, le confiere la facultad de ejercer su acción al poseedor en contra de los propietarios del inmueble, pudiendo reclamar contra aquellos: 1. Que, se declare que la parte demandante ha ganado la propiedad y dominio del bien raíz, mediante la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. 2. Que, se declare que sus dueños o demandados han perdido la propiedad y dominio del bien raíz, mediante la prescripción extintiva de dominio. Una vez jurídicamente entendido este modo de adquirir el domino corresponde señalar cuáles son los presupuestos fácticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio conforme se ha

pretendido por la parte actora y en este sentido tenemos que nuestra jurisprudencia en fallos reiterados ha sostenido los siguientes: 1. Posesión pública, pacífica, no interrumpida, actual y exclusiva de un bien raíz que se encuentre en el comercio humano, es decir, que sea susceptible de esa posesión; 2. Que la tenencia sobre el inmueble se la haya ejercido con ánimo de señor y dueño; 3. Que la posesión haya durado el tiempo previsto por la ley, que en la especie, debe ser de al menos quince años, conforme señala el Artículo. 2411 del Código Civil; 4. Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad correspondiente y, 5. La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecido claramente en el proceso. Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no procedería. SEXTO.- La Inspección judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Artículo. 242 del Código de Procedimiento Civil, "...Inspección judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias..." Por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, la suscrita Jueza se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Artículo. 250 ibídem, diligencia de Inspección Judicial que consta de Fs. 175 de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que el terreno está construida una vivienda, en mal estado, incluso con peligro de derrocamiento con el inminente peligro para quienes habitan, se encuentra habitado por la señora Ivonne Guadalupe su esposo y su familia, con ánimo de señora y dueña, pues así lo demuestra el mobiliario dentro de la vivienda, por las condiciones y edad de la construccion en el inmueble donde vive la actora y su familia, se puede deducir que la posesionaria ha permanecido en este sitio por más de vente años como mínimo, el predio del peritaje dispone de todos los servicios básicos de infraestructura y se encuentra en un barrio con importante infraestructura urbana. Lo que es corroborado con las observaciones hechas por el perito arquitecto Voltaire Arteaga Mea, al momento de realizar el informe pericial. La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicitó esta diligencia cuyo informe pericial, sin observaciones ha sido agregado desde fojas 137 a fojas 144. El mismo que incluye fotografías digitales así como satelitales del predio materia de la Litis. Solicitó se recepten los testimonio de los señores HENNRY ALONZO CEDEÑO, MANUEL RIVERA BAZURTO Y DANNY CARRANZA VELEZ, al tenor del interrogatorio que para el efecto acompaña a su escrito de prueba; cuyas respuestas concordantes todas respecto a demostrar la posesión ininterrumpida y pacífica de la accionante, son concordantes al declarar que es verdad y les consta que por espacio de más de 25 años, esto es, desde el 10 de enero del año 1987, Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados. Por lo que, los testigos presentados por los actores, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Artículo. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los

deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Artículo. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Artículo. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Artículo. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Artículo. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que la actora Ivonne Mero Moreira, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 10 de enero del año 1987, es decir desde hace más de 25 años a la fecha, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes los reconocen y los respetan como la única posesionaria de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por el arquitecto Voltaire y que consta de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Artículo. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en Artículo. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Artículo. 969 del Código Civil, los cuales aparecen probados en el proceso a favor de la accionante, habiendo justificado con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito. Con el certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, se observa que la propiedad pertenece a los demandados señores SHIRLEY HIPATIA MERO MOREIRA, HELEN ESPERANZA MERO MOREIRA, WILIAM ANTONIO MERO MOREIRA (fallecido) en consecuencia demanda también a sus herederos conocidos y presuntos del mencionado causante Y SANDRA NELSITA MERO MOREIRA; todos ellos como herederos de los señores BOLIVAR JACOBO MERO CAICEDO Y REGINA PENELOPE MOREIRA MALO, así como a los herederos presuntos y desconocidos, se establece que la demanda va dirigida en contra de estos, así como de los posibles interesados, por consiguiente están determinados los legítimos contradictores en la presente causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos. En cuanto a la intervención del Alcalde y Procurador Síndico encargados del I. Municipio del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio humano. SÉPTIMO: DECISIÓN.- En virtud de las consideraciones que anteceden, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede

en el cantón Manta, y de conformidad al Artículo 1 de la Constitución de la República, que señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia, que la señora IVONNE GUADALUPE MERO MOREIRA, adquiere el dominio del bien inmueble ubicado en la calle Loja actual avenida 17 de la parroquia y cantón Manta, el mismo que está circunscrito dentro de las siguientes linderos y medidas: por el frente once metros ochenta centímetros y lindera con la avenida 17 antes calle Loja. Por atrás con los mismos once metros ochenta centímetros y lindera con las señoras Helen Mero Moreira y Sandra Mero Moreira. Por el costado derecho con once metros, ochenta centímetros y lindera con propiedad de la señora Teresa Alarcón Cedeño; y, por el costado izquierdo, con once metros diez centímetros lindera con Shirley Hipatia Mero Moreira y siguiendo este lindero en un ángulo de noventa grados, con ochenta centímetros y lindera con Sandra Mero Moreira con una superficie total de ciento treinta y cinco metros, donde ha construido una casa de hormigón armado; por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores SHIRLEY HIPATIA MERO MOREIRA, HELEN ESPERANZA MERO MOREIRA, WILIAM ANTONIO MERO MOREIRA (fallecido) en consecuencia demanda también a sus herederos conocidos y presuntos del mencionado causante Y SANDRA NELSITA MERO MOREIRA; todos ellos como herederos de los señores BOLIVAR JACOBO MERO CAICEDO Y REGINA PENELOPE MOREIRA MALO, así como a los herederos presuntos y desconocidos, y/o cualquier persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble que fueron citados en este procedimiento. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolícesela en una de las Notarías de este cantón e inscríbase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Artículo. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Titulo a la señora IVONNE GUADALUPE MERO MOREIRA, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda y su reforma, constante a Fs. 74 de los autos. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo. 277 del Código de Procedimiento Civil. Actúe en calidad de secretaria de este despacho la Abg. María Magdalena Macías Sabando, mediante acción de personal No. 5985 DP13-2016-SP. Cúmplase y notifíquese.-**F) ABG. MARIA NATALIA DELGADO INTRIAGO; JUEZA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA - MANABÍ.---------CERTIFICO: Que las copias de la sentencia que antecede, es igual a su original, la misma que la confiero por Mandato Judicial y en virtud de encontrarse ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Manta, JUEVES 08 DE JUNIO de 2017.-**

Malena Macias S

ABG. MACIAS SABANDO MARIA MAGDALENA
SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL CIVIL – MANTA

Cuatro [illegible]

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

13275

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 13275:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *martes, 31 de marzo de 2009*
Parroquia: Manta

Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Un solar ubicado en este Puerto. Con los siguientes linderos y medidas: POR EL NORTE: la Calle "Loja" y 16,70 metros. POR EL SUR; La Calle "El Oro" y 16,90 metros. POR EL ORIENTE: Propiedad de Don Víctor García y 15,80 metros. POR EL OCCIDENTE: Propiedad de Don Eladio Alvia y 16,36 metros. O sea 270,10m2. No encontrándose ningún tipo de Gravamen

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	[illegible]66	22/05/1942	18
Compra Venta	Compraventa	70	15/12/1959	70
Sentencia	Posesión Efectiva	21	02/08/1995	1
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	1.137	23/08/1995	754
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	1.138	23/08/1995	755
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	1.238	05/09/1996	805

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

5 Compraventa

Inscrito el : viernes, 22 de mayo de 1942
Tomo: 1 Folio Inicial: 18 - Folio Final: 18
Número de Inscripción: 66 Número de Repertorio: 192
Oficina donde se guarda el original: Notaría
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 16 de diciembre de 1941
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:
a.- Observaciones:

Otorgada el 16 de Diciemebre ultimo ante el Notario de esta señor Cesar Antonio Ochoa. Un solar en esta con veinte varas de frente y atras por todo el fondo de calle a calle. linderando por el frente y atras con calles publicas, por la derecha con solar del vendedor y por la izquierda con solar de Franscisco Avila Vega

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD E.P. MANTA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000053398	Pelaez Jose Abel	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000010228	Avila Milart Jose Alipio	(Ninguno)	Manta

2 / 5 Compraventa

Inscrito el : martes, 15 de diciembre de 1959

Tomo: 1 Folio Inicial: 70 - Folio Final: 71

Número de Inscripción: 70 Número de Repertorio: 666

Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 04 de diciembre de 1959

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con un solar ubicado en Puerto. Con fecha 15 de Diciembre de 1959, tiene inscrito Primera Hipoteca a favor de la Caja de pensiones. Con fecha 22 de Junio de 1971, tiene inscrito Segunda Hipoteca a favor de la Caja de Pensiones. Con fecha 26 de Noviembre de 1979, tiene inscrito Tercera Hipoteca a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. ACTUALMENTE DICHAS HIPOTECAS SE ENCUENTRAN CANCELADAS CON FECHA 30 DE AGOSTO DE 1990.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000023515	Mero Caicedo Bolivar Jacobo	Casado	Manta
Comprador	80-0000000023555	Moreira Malo Regina	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000023553	Delgado Holguin Juana	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000006538	Pelaez Tacuri Jose Abel	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	66	22-may-1942	18	18

3 / 5 Posesión Efectiva

Inscrito el : miércoles, 02 de agosto de 1995

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1

Número de Inscripción: 21 Número de Repertorio: 2.45

Oficina donde se guarda el original: Juzgado Vigésimo Primero de Lo Civil

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 25 de julio de 1995

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Posesión Efectiva Pro - Indiviso del bien dejado por la causante Regina Penelope Moreira Malo.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000000807	Juzgado Vigesimo Primero de Lo Civil de M		Manabí
Beneficiario	80-0000000023515	Mero Caicedo Bolivar Jacobo	Viudo	Manta
Causante	80-0000000023514	Moreira Malo Regina Penelope	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	70	15-dic-1959	70	71

4 / 5 Compraventa de Derechos y Acciones

Inscrito el : miércoles, 23 de agosto de 1995

Tomo: 1 Folio Inicial: 754 - Folio Final: 755

Número de Inscripción: 1.137 Número de Repertorio: 2.720

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: sábado, 19 de agosto de 1995

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Derechos y Acciones que les corresponden sobre el terreno ubicado en la Avenida dieciocho de la Ciudad de Manta, con los siguientes linderos y medidas: por el FRENTE, cuatro metros treinta y seis centimetros y Avenida Diecisiete, Por Atras, los mismos cuatro metros treinta y seis centimetros y terreno de Sandra Mero Moreira, por el Costado Derecho, diez metros ochenta y cinco centimetros y terreno de los vendedores, y por el Costado Izquierdo, los mismos diez metros ochenta y cinco centimetros y terrenos del Sr. Victor Garcia. Teniendo una Superficie total de Cuarenta y Siete Metros Cuadrados Treinta Decimetros Cuadrados. Los vendedores son herederos de la Sra. regina M o r e i r a M a l o .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000023559	Mero Moreira Shirley Hipatia	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000023515	Mero Caicedo Bolivar Jacobo	Viudo	Manta
Vendedor	80-0000000023557	Mero Moreira Helen Esperanza	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000023558	Mero Moreira Sandra Nelsita	Divorciado	Manta
Vendedor	80-0000000020240	Mero Moreira Willian Antonio	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	70	15-dic-1959	70	71

5 / 5 Compraventa de Derechos y Acciones

Inscrito el : miércoles, 23 de agosto de 1995

Tomo: 1 Folio Inicial: 755 - Folio Final: 755

Número de Inscripción: 1.138 Número de Repertorio: 2.721

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 09 de agosto de 1995

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Los derechos y Acciones que les corresponden sobre un terreno ubicado en la Avenida Dieciocho de la Ciudad de Manta, Con los siguientes linderos y medidas, por el Frente, siete metros cincuenta centimetros y avenida dieciocho, por Atras, los mismos siete metros cincuenta centimetros y terreno de los vendedores, Por el Costado Derecho, Once metros y mas terreno de los vendedores, y por el Costado Izquierdo, Los mismos Once metros y terreno del Sr.

Francisco Avila. Teniendo una Superficie total de Ochenta y dos metros cuadrados cincuenta decimetros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000023558	Mero Moreira Sandra Nelsita	Divorciado	Manta
Vendedor	80-0000000023515	Mero Caicedo Bolivar Jacobo	Viudo	Manta
Vendedor	80-0000000023557	Mero Moreira Helen Esperanza	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000023560	Mero Moreira Ivonne	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000023559	Mero Moreira Shirley Hipatia	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	70	15-dic-1959	70	71

6 / 5 Compraventa de Derechos y Acciones

Inscrito el : jueves, 05 de septiembre de 1996

Tomo: 1 Folio Inicial: 805 - Folio Final: 805

Número de Inscripción: 1.238 Número de Repertorio: 2.914

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 26 de agosto de 1996

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Derechos y Acciones que le corresponden sobre el terreno ubicado en la Avenida Dieciocho de la Ciudad de Manta, con los siguientes linderos y medidas: Por el Frente, Nueve metros cuarenta centimetros y Avenida Dieciocho, Por Atras, los mismos Nueve metros cuarenta centimetros y terreno de Bolivar Mero, Por el Costado Derecho, Once metros y terreno de Sandra Mero, y por el Costado Izquierdo, Los mismos Once metros y terreno de Dorila Demera de Macias. Teniendo una Superficie total de CIENTO TRES METROS CUADRADOS CUARENTA D E C I M E T R O S C U A D R A D O S .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000023557	Mero Moreira Helen Esperanza	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000023515	Mero Caicedo Bolivar Jacobo	Viudo	Manta
Vendedor	80-0000000023565	Mero Moreira Sandra Elizabeth	Divorciado	Manta
Vendedor	80-0000000023559	Mero Moreira Shirley Hipatia	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000020240	Mero Moreira Willian Antonio	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	70	15-dic-1959	70	71

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	*Número de Inscripciones*	*Libro*	*Número de Inscripciones*
Sentencia	1		
Compra Venta	5		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:44:28 del lunes, 01 de septiembre de 2014

A petición de: Aby. Walter Bunn

Elaborado por : Zayda Azucena Saltos Pachay
130730043-2

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Ab. Jaime E. Delgadd Intriago
Firma del Registrador

E333311222

CALO SIGIFREDO LANDA GARCIA

SUPERIOR

ESTUDIANTE

BOLIVAR NERO

REGINA MOREIRA

MANTA 02/05/2003

02/05/2015

REN 0146610

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 130232938-6

NERO MOREIRA IVONNE GUADALUPE

MANABI/MANTA/MANTA

16 FEBRERO 1953

001-1 0032 00189 F

MANABI/ MANTA

MANTA 1953

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

Ficha Registral-Bien Inmueble

13275

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 13275:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *martes, 31 de marzo de 2009*
Parroquia: Manta

Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Un solar ubicado en este Puerto. Con los siguientes linderos y medidas: POR EL NORTE: la Calle "Loja" y 16,70 metros. POR EL SUR; La Calle "El Oro" y 16,90 metros. POR EL ORIENTE: Propiedad de Don Víctor García y 15,80 metros. POR EL OCCIDENTE: Propiedad de Don Eladio Alvia y 16,36 metros. O sea 270,10m2. No encontrándose ningún tipo de gravamen y de existir remanente lo determinara el Departamento de planeamiento urbano de la Ilustre Municipalidad de Manta.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	66	22/05/1942	18
Compra Venta	Compraventa	70	15/12/1959	70
Sentencia	Posesión Efectiva	21	02/08/1995	1
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	1.137	23/08/1995	754
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	1.138	23/08/1995	755
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	1.238	05/09/1996	805

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 5 **Compraventa**

Inscrito el : viernes, 22 de mayo de 1942

Tomo: 1 **Folio Inicial:** 18 **- Folio Final:** 18
Número de Inscripción: 66 **Número de Repertorio:** 192
Oficina donde se guarda el original: Notaría
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 16 de diciembre de 1941
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Otorgada el 16 de Diciemebre ultimo ante el Notario de esta señor Cesar Antonio Ochoa. Un solar en esta con veinte varas de frente y atras por todo el fondo de calle a calle. linderando por el frente y atras con calles publicas, por la derecha con solar del vendedor y por la izquierda con solar de Franscisco Avila Vega

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000053398	Pelaez Jose Abel	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000010228	Avila Milart Jose Alipio	(Ninguno)	Manta

2 / 5 **Compraventa**

Inscrito el : martes, 15 de diciembre de 1959

Tomo: 1 **Folio Inicial:** 70 **- Folio Final:** 71

Número de Inscripción: 70 **Número de Repertorio:** 666

Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 04 de diciembre de 1959

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con un solar ubicado en este Puerto.

Con fecha 15 de Diciembre de 1959, tiene inscrito Primera Hipoteca a favor de la Caja de pensiones.

Con fecha 22 de Junio de 1971, tiene inscrito Segunda Hipoteca a favor de la Caja de Pensiones.

Con fecha 26 de Noviembre de 1979, tiene inscrito Tercera Hipoteca a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. ACTUALMENTE DICHAS HIPOTECAS SE ENCUENTRAN CANCELADAS CON FECHA 30 DE AGOSTO DE 1990.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000023515	Mero Caicedo Bolivar Jacobo	Casado	Manta
Comprador	80-0000000023555	Moreira Malo Regina	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000023553	Delgado Holguin Juana	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000006538	Pelaez Tacuri Jose Abel	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	66	22-may-1942	18	18

3 / 1 **Posesión Efectiva**

Inscrito el : miércoles, 02 de agosto de 1995

Tomo: 1 **Folio Inicial:** 1 **- Folio Final:** 1

Número de Inscripción: 21 **Número de Repertorio:** 2.459

Oficina donde se guarda el original: Juzgado Vigésimo Primero de Lo Civil

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 25 de julio de 1995

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Posesión Efectiva Pro - Indiviso del bien dejado por la causante Regina Penelope Moreira Malo.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000000807	Juzgado Vigesimo Primero de Lo Civil de M		Manabí
Beneficiario	80-0000000023515	Mero Caicedo Bolivar Jacobo	Viudo	Manta
Causante	80-0000000023514	Moreira Malo Regina Penelope	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	70	15-dic-1959	70	71

4 / 5 **Compraventa de Derechos y Acciones**

Inscrito el : miércoles, 23 de agosto de 1995

Tomo: 1 **Folio Inicial:** 754 **- Folio Final:** 755

Número de Inscripción: 1.137 **Número de Repertorio:** 2.720

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: sábado, 19 de agosto de 1995

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Derechos y Acciones que les corresponden sobre el terreno ubicado en la Avenida dieciocho de la Ciudad de Manta, con los siguientes linderos y medidas: por el FRENTE, cuatro metros treinta y seis centimetros y Avenida Diecisiete, Por Atras, los mismos cuatro metros treinta y seis centimetros y terreno de Sandra Mero Moreira, por el Costado Derecho, diez metros ochenta y cinco centimetros y terreno de los vendedores, y por el Costado Izquierdo, los mismos diez metros ochenta y cinco centimetros y terrenos del Sr. Victor Garcia. Teniendo una Superficie total de Cuarenta y Siete Metros Cuadrados Treinta Decimetros Cuadrados. Los vendedores son herederos de la Sra. regina M o r e i r a M a l o .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000023559	Mero Moreira Shirley Hipatia	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000023515	Mero Caicedo Bolivar Jacobo	Viudo	Manta
Vendedor	80-0000000023557	Mero Moreira Helen Esperanza	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000023558	Mero Moreira Sandra Nelsita	Divorciado	Manta
Vendedor	80-0000000020240	Mero Moreira Willian Antonio	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	70	15-dic-1959	70	71

5 / 5 **Compraventa de Derechos y Acciones**

Inscrito el : miércoles, 23 de agosto de 1995

Tomo: 1 Folio Inicial: 755 - Folio Final: 755

Número de Inscripción: 1.138 Número de Repertorio: 2.721

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 09 de agosto de 1995

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Los derechos y Acciones que les corresponden sobre un terreno ubicado en la Avenida Dieciocho de la Ciudad de Manta, Con los siguientes linderos y medidas, por el Frente, siete metros cincuenta centimetros y avenida dieciocho, por Atras, los mismos siete metros cincuenta centimetros y terreno de los vendedores, Por el Costado Derecho, Once metros y mas terreno de los vendedores, y por el Costado Izquierdo, Los mismos Once metros y terreno del Sr. Francisco Avila. Teniendo una Superficie total de Ochenta y dos metros cuadrados cincuenta decimetros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000023558	Mero Moreira Sandra Nelsita	Divorciado	Manta
Vendedor	80-0000000023515	Mero Caicedo Bolivar Jacobo	Viudo	Manta
Vendedor	80-0000000023557	Mero Moreira Helen Esperanza	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000023560	Mero Moreira Ivonne	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000023559	Mero Moreira Shirley Hipatia	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	70	15-dic-1959	70	71

6 / 5 **Compraventa de Derechos y Acciones**

Inscrito el : jueves, 05 de septiembre de 1996

Tomo: 1 Folio Inicial: 805 - Folio Final: 805

Número de Inscripción: 1.238 Número de Repertorio: 2.914

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 26 de agosto de 1996

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Derechos y Acciones que le corresponden sobre el terreno ubicado en la Avenida Dieciocho de la Ciudad de Manta, con los siguientes linderos y medidas: Por el Frente, Nueve metros cuarenta centimetros y Avenida Dieciocho, Por Atras, los mismos Nueve metros cuarenta centimetros y terreno de Bolivar Mero, Por el Costado Derecho, Once metros y terreno de Sandra Mero, y por el Costado Izquierdo, Los mismos Once metros y terreno de Dorila Demera de Macias. Teniendo una Superficie total de CIENTO TRES METROS CUADRADOS CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000023557	Mero Moreira Helen Esperanza	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000023515	Mero Caicedo Bolivar Jacobo	Viudo	Manta
Vendedor	80-0000000023565	Mero Moreira Sandra Elizabeth	Divorciado	Manta
Vendedor	80-0000000023559	Mero Moreira Shirley Hipatia	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000020240	Mero Moreira Willian Antonio	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	70	15-dic-1959	70	71

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	*Número de Inscripciones*	*Libro*	*Número de Inscripciones*
Sentencia	1		
Compra Venta	5		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:41:02 del jueves, 29 de mayo de 2014

A petición de: Sb. Walter Marín

Elaborado por : Maria Asunción Cedeño Chávez
130699882-2

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

2394-09

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

14

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

consulplan
CONSULTORES DE PLANIFICACION C. LTDA.

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: (✓) NO , ( ) SI

CLAVE CATASTRAL (1 LOCALIDAD, 2 ZONA, 3 SECTOR, 4 MANZANA, 5 LOTE, 6 PROP. HORIZONTAL): 1 1 0 3 5 8 0 4 0 0 0

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO — HOJA Nº: I8-I7-J9

DATOS GENERALES
- (7) 6 — ZONA SEGUN CALIDAD DEL SUELO
- (8) 2 — ZONA HOMOGENEA
- (9) 4 — ZONA SEGUN VALOR

DIRECCION: barrio ____
calle AV 17
Nº 755

(10) AVENIDA 17 N 755
CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

DATOS DEL LOTE

FRENTES (11) 1 NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

(12) ACCESO AL LOTE (MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA)
1 [ ] LOTE INTERIOR
2 [ ] POR PASAJE PEATONAL
3 [ ] POR PASAJE VEHICULAR
4 [X] POR CALLE
5 [ ] POR AVENIDA
6 [ ] POR EL MALECON
7 [ ] POR LA PLAYA

(19) DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO
SOBRE LA RASANTE + [X]
BAJO LA RASANTE − [ ]
0 0 METROS

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

(13) MATERIAL DE LA CALZADA
1 [ ] TIERRA
2 [ ] LASTRE
3 [ ] PIEDRA DE RIO
4 [ ] ADOQUIN
5 [X] ASFALTO O CEMENTO

(14) ACERA
1 [X] NO TIENE
2 [ ] ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO
3 [ ] DE ADOQUIN O BALDOSA

SERVICIOS DEL LOTE

(20) AGUA POTABLE: 1 [ ] NO EXISTE; 2 [X] SI EXISTE
(21) DESAGÜES: 1 [ ] NO EXISTE; 2 [X] SI EXISTE
(22) ELECTRICIDAD: 1 [ ] NO EXISTE; 2 [X] SI EXISTE

REDES PUBLICAS EN LA VIA

(15) AGUA POTABLE: 1 [ ] NO EXISTE; 2 [X] SI EXISTE
(16) ALCANTARILLADO: 1 [ ] NO EXISTE; 2 [X] SI EXISTE
(17) ENERGIA ELECTRICA: 1 [ ] NO EXISTE; 2 [X] SI EXISTE RED AEREA; 3 [ ] SI EXISTE RED SUBTERRANEA
(18) ALUMBRADO PUBLICO: 1 [ ] NO EXISTE; 2 [ ] INCANDESCENTE; 3 [X] DE SODIO O MERCURIO

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE (SIN DECIMALES)

(23) AREA: 00089 — 135,00
(24) PERIMETRO: 0039 — 47.30
(25) LONGITUD DEL FRENTE: 0008 — 11,80
(26) NUMERO DE ESQUINAS: 0

AVALUO DEL LOTE (sin centavos): [ ]

CROQUIS

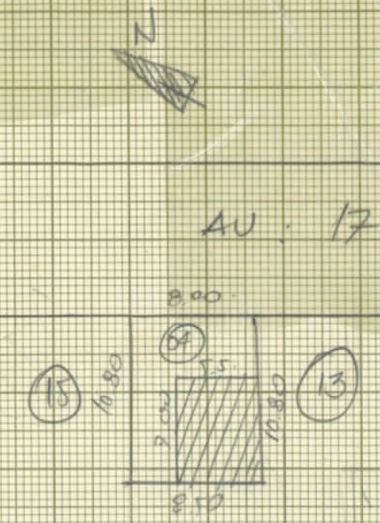

Actualizar segun sentencia de prescripcion adquisitiva de dominio junio 1992

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

(27) sin edificación 1 [ ]; con edificación 2 [X]

USO DEL AREA SIN EDIFICACION
(28) sin uso 1 [ ]; el mismo que la construcción 2 [X]; otro uso 3 [ ]
(29) otro uso — nombre ____ código ____

(30) NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS: 01
(31) NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION: 01
(32) TOTAL DE BLOQUES: 02

observaciones
Terreno desmembra[do]
Corregir el area total las medidas que estan en esta ficha por las corre[ctas]
Luis Fabián
10-III-97

4281

VIENE DE OTRA FICHA — SI ○ NO ○

MODO DE PROPIEDAD	
1 [X]	UN SOLO PROPIETARIO
2 [ ]	HERENCIA INDIVISA
3 [ ]	VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD	
1 [X]	OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
2 [ ]	EN ARRIENDO PARCIAL
3 [ ]	EN ARRIENDO TOTAL
4 [ ]	OTRO (ESPECIFIQUE)

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONERIA	APELLIDOS	NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.	TITULO DE PROPIEDAD (notaría / fecha)
	MERO MOREIRA	IVONNE GUADALUPE		130232938-6
CODIGO 1	MOREIRA NAVAS REGINA PENELOPE		130038647	

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA) — INDICADORES GENERALES

Options: ESTRUCTURA: 1 caña, 2 madera, 3 ladrillo o piedra, 4 hormigón-metal. PAREDES: 1 no tiene, 2 caña, 3 madera o lata, 4 enquinchado (bahareque), 5 ladrillo común, 6 ladrillo industrial o bloque, 7 tabique modular (vidrio, madera). ENTREPISO INFERIOR O CONTRAPISO: 1 tierra, 2 madera, 3 ladrillo, 4 piedra, 5 hormigón. PISO: 1 tierra, 2 madera o encementado, 3 vinyl o granito fundido, 4 baldosa, 5 parquet o mayólica, 6 alfombra, 7 mármol marmetone. ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA: 1 caña, 2 cade (paja), 3 madera, 4 zinc, 5 ruberoid, 6 asbesto cemento, 7 hormigón, 8 teja. TUMBADOS: 1 no tiene, 2 si tiene. VENTANAS: 1 no tiene, 2 caña, 3 tablero o lata, 4 madera y vidrio, 5 bloque ornamental, 6 madera tipo chazas o hierro, 7 aluminio, 8 madera fina, 9 aluminio de color. AGUA: 1 no tiene, 2 sobrepuestas, 3 empotradas. ELECTRICIDAD: 1 no tiene, 2 sobrepuestas, 3 empotradas. EQUIPO ESPECIAL: 1 no tiene, 2 tiene de 2º orden, 3 tiene de 1º orden. ESTADO DE CONSERVACION GENERAL: 1 bueno, 2 regular, 3 malo, 4 ruina.

Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	AREA DEL PISO	ESTRUCTURA	PAREDES	ENTREPISO INFERIOR O CONTRAPISO	PISO	ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA	TUMBADOS	VENTANAS	AGUA	ELECTRICIDAD	EQUIPO ESPECIAL	ESTADO DE CONSERVACION GENERAL	AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION
(39) 1	(40) 1	(41) 0039	2	5	4	2	4	1	4	2	2	1	1	(53) 1960
(54)	(55)	(56)	2	5	2		4	1	4	1	2	1		(68)
(69)	(70)	(71)												(83)
(84)	(85)	(86)												(98)
(99)	(100)	(101)												(113)
(114)	(115)	(116)												(128)
(129)	(130)	(131)												(143)
(144)	(145)	(146)												(158)
(159)	(160)	(161)												(173)
(174)	(175)	(176)												(188)
(189)	(190)	(191)												(203)
(204)	(205)	(206)												(218)
(219)	(220)	(221)												(233)
(234)	(235)	(236)												(248)
(249)	(250)	(251)												(263)
(264)	(265)	(266)												(278)

AVALUO TOTAL DE LA CONSTRUCCION (SIN CENTAVOS)

AVALUO DE LA PROPIEDAD (SIN CENTAVOS) VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION

levantamiento FECHA	NOMBRE DEL EMPADRONADOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO	FIRMA
10-08-85	Ignacio Zambrano	[firma]	Agosto/17/85	Francisco Cevallos	[firma]

FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE OFICINA	FIRMA
7/Agosto/85	Eutimio [illegible]	[firma]	17/10/85	[illegible]	[firma]

observaciones: